

Rafael Andrés Carrasquero Aumaitre

Grafotécnica *entre lo adjetivo y lo subjetivo*

“Los tiempos seculares están caducando, y los juristas, por fieles que sean a la tradición, deben en las horas que vivimos, mirar en su derredor mas bien que hacia atrás; deben vivir con su época, si no quieren que ésta viva sin ellos”

Josserand

Indice

El Entorno Técnico	3
Presentación	13
El Documento	16
La Experticia	23
Elementos del Informe Pericial	24
Controvertibilidad del Dictamen Pericial	35
¿Como Releer un Informe Pericial y Evaluar el Dictamen?	39
Promoción de la Experticia	41
Los Expertos	60
Conclusiones	67
Bibliografía	

El Entorno Técnico

¿Que es la Grafotécnica?

Hablan los autores

Octavio Pérez-Vitoria en el Prólogo del Libro "**Grafocrítica**" de **Félix del Val Latierro** estima: "La Grafocrítica... es la parte de la grafotécnica que tiene por objeto el estudio de la autenticidad del documento moderno..."

En su obra "**el dictamen grafotécnico**" el Doctor **Luis Gonzalo Velásquez Posada** (Colombia) expresa:

"La documentología que algunos propusieron denominar documentoscopia- es, pues, el estudio integral del do-

cumento moderno desde el punto de vista de su autenticidad...La grafotécnica o grafocrítica, por su parte se ocupa únicamente del examen crítico del grafismo, de la verificación de la autenticidad del signo inscrito o plasmado"

En el libro "**Tratado de Documentoscopia (La Falsedad documental)**" **José del Picchia (hijo)** y **Celso de Picchia** (Brasil) dicen "1. Documentoscopia o documentología Es la disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo verificar la autenticidad

o determinar la autoría de los documentos."... "Por consiguiente, la grafoscopia, teniendo por objeto verificar la autenticidad o autoría del grafismo" "Conforme lo ya referido, constituye un capítulo de la criminalística con el objetivo específico de verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos...Si fue él quien realmente lo hizo, La Firma será auténtica. Si no lo fue entonces será falsa"

El Criminalista **Mario del Giudice Franco (Venezuela)** en el libro "**La Criminalística la lógica y la prueba en el Copp**" expresa: "La prueba grafotécnica utiliza la aplicación metodológi-

ca de los procedimientos técnicos de certeza y el resultado del análisis realizado...servirá para establecer la autenticidad o falsedad del objeto comprometido en el hecho.

Pedro López Calvo y Pedro Gómez Silva (Colombia) en el libro de su autoría "**Investigación Criminal y Criminalística**" definen "A) Grafología forense. Es el estudio de los manuscritos, a fin de establecer la veracidad o falsedad del escrito e identificar al autor y/o autores."

Richard Saferstein (Estados Unidos); en "**Criminalistics**" (**An Introduction to Forensic Science**) dice: Ordina-

riamente, el trabajo del Examinador de Documentos Cuestionados envuelve el examen de manuscritos y mecano-

grafiados para establecer la fuente o autenticidad de un documento cuestionado.
(Traducción libre)

De todas estas definiciones quedan siempre los mismos supuestos:

1) Es una metodología científica

No existe duda sobre esa aseveración, La Grafotécnica posee Métodos, Leyes y Tecnologías propias, basamentos suficientes para concluir que es una metodología científica. La Grafotécnica como disciplina científica es:

Objetiva: mediante el estudio organizado, metódico y científico se obtiene un descubrimiento objetivo, que se desprende de lo observado por el experto, sin que medie parcialidad alguna, el hallazgo es el resultado final de la investigación pericial; la subjetividad, como norma en contrario se

limita a la apreciación personal, dos personas en una discusión sostienen cada cual por su lado haber realizado el vuelo mas largo, este es un elemento subjetivo para sostener una tesis; tendría que medirse la distancia de cada uno de los vuelos que han realizado individualmente para de-

terminar si la apreciación personal se ajusta a la realidad, esto se denomina **OBJETIVIDAD**

Metódica: además de la metodología científica adecuada que impone la Grafotécnica tradicional, el experto se preocupa en sistematizar los análisis para ir creando una metodología propia aplicable a esta disciplina. La metodología debe ser sometida al principio de Publicidad; toda metodología científica debe ser publicada para que sea del conocimiento de la comunidad científica y ésta la apruebe o la rechace con argumen-

tos válidos y sostenibles

Lógica: El Hallazgo como fruto de la investigación pericial se produce de acuerdo con las leyes del pensamiento y examina las circunstancias concurrentes, las mismas se evalúan y se obtiene el descubrimiento El Hallazgo es observar lo que todos observan y descubrir lo que nadie ha descubierto.

Dinámica: La Grafotécnica muta de acuerdo a las épocas y al paso de lo aprendido con la práctica, es decir, con la experiencia, cada experto va agregando y quitando según va

pasando el tiempo metodologías recién descubiertas, y desechando otras que cuya utilidad ha quedado desactualizada por las nuevas, o que son descartadas ya que se demuestra que no son idóneas para la investigación.

En los años 60, la policía francesa desarrolló un método de identificación de máquinas de escribir, el mismo consistía en codificar las peculiaridades de las impresiones de los tipos de las máquinas, y luego compararlas con las contenidas en una colección de tarjetas, logrando obtener así la marca de máquina de escribir invo-

lucrada en un delito. Este método cayó en desuso con la llegada de los sistemas informáticos a nuestros hogares

Concreta: los Hallazgos realizados utilizando métodos Grafotécnicos en procesos judiciales deben ser concretos existen sistemas Judiciales que permiten "**El Grado de Probabilidad**" nuestro sistema judicial impone que ante la duda se favorezca al reo, (con sus respectivas interpretaciones Indubio Pro Reo, Pro Operario etc) es decir que si el Hallazgo realizado en una investigación pericial arroja un alto grado de probabi-

lidad a favor o en contra de la tesis investigada, se tendrá el mismo alto grado de probabilidad en contrario. Si el experto no puede ser categórico en sus conclusiones

deberá abstenerse de emitir un dictamen de probabilidad, salvaguardando así los derechos de las personas que intervienen en la investigación

FORMULE DE CLASSEMENT

FORMULE PRINCIPALE ex : 260 1 b 2 A

Echap. t chif. f M

ECHAPPEMENT — longueur en millimètres de 100 signes, lettres ou espaces

BARRE du "t"		FORME DES CHIFFRES				BARRE du "f"		JAMBEE INT. de "M"	
1	2	a		b		1	2	A	B
Hauteur mesurée	Symbole de hauteur	Formes en boucles		Ouvette ou rubricées		Hauteur mesurée	Symbole de hauteur	Forme la ligne d'écriture	Ne double pas la ligne d'écriture
t	t	2	2	2	2	f	f	M	M
		3	3	3	3				
		4		4	4				
		5	5	5	5				
t	t	6	6	6	6	f	f	M	M
		9	9	9	9				

FORMULE SECONDAIRE

Mesure de la hauteur du M

Mesure de la hauteur du u

Si desea adquirir GRATIS el manual completo de Identificación de Máquinas de Escribir de INTERPOL en español escriba a: grafotecnico@experticia.net

Aviso: no posee advertencia alguna de derechos de autor.

2) “Se emplea para determinar la autenticidad o falsedad de los documentos”

En cuanto a la afirmación generalizada que se emplea para determinar la **Autenticidad** o **Falsedad** de un documento, se debe disentir firmemente: La Grafotécnica, no tiene como fin determinar la autenticidad o falsedad de documento alguno. La Experticia es un Acto probatorio indirecto, es un acto tutelado, solicitado por un ente que regulará la utilización de las resultas de sus estudios y quien determinará si los Hallazgos corresponden a una tipología que pueda traer consecuencias jurídicas; el experto no tendrá mas acción que la de sostener que sus Hallazgos corresponden a la realidad, ni siquiera a una verdadera realidad, si no a la realidad que se le plantea para el caso, el experto hará un estudio sobre la **ingeniería documental** y obtendrá la **inteligencia** del mismo y manifestará sus Hallazgos en la proporción necesaria para la continuación de la causa.

La legislación que sirve de fuente al examen de documentos en materia civil, acepta que además de la negación de La Firma y La Falsedad de la misma, exista también, la ignorancia por parte de la persona que impugna La Firma de su causante, es decir, no conoce cómo es La Firma de la persona a quien se le adjudica la signatura que se le opone en tal sentido el **Artículo 1.364 del Código Civil Venezolano** dispone:

"Aquél contra quien se produce o a quien se exige el reconocimiento de un instrumento privado, está obligado a reconocerlo o negarlo formalmente. Si no lo hiciera, se tendrá igualmente como reconocido. Los herederos o causahabientes pueden limitarse a declarar que no conocen La Firma de su causante." La legislación, le impone la carga al sujeto contra quien se produce y opone un documento, de reconocerlo, o negarlo teniendo una consecuencia jurídica, que es asumir voluntariamente la carga de una obligación que se le está reclamando o que se le imponga la misma por imperio de la ley, pero, de igual forma la ley le otorga la posibilidad al sujeto a quien se le opone **La Firma** o el documento pueda manifestar desconocer la fuente de producción de **La Firma**, es decir, que el desconocimiento no se hace solo bajo la premisa de la **Falsedad de La Firma**, lógica es la reacción del intimado al reconocimiento, si por alguna causa desconoce La Firma del heredero o causahabiente por cuanto no la conoce y no sabe si la misma fue ejecutada por el obligado, o se interpone cualquier otra causa. En este caso no podemos hablar de falsedad o autenticidad, tendríamos que hablar de autoría; aunque el hilo es muy delgado, es bastante significativo si lo enfocamos del punto de vista de los efectos que la falsedad pudiera acarrear.

Otro elemento que muchas veces surge es el mito de que desconocer o tachar de falso causa faltas tales como la Falsa atestación ante funcionario público, la Simulación de hecho punible o el Uso de métodos desleales en la defensa. Ante esto los encuestados estuvieron contestes en que el hecho y el dolo había que probarlo, y es una prueba diabólica demostrar que una persona no ha olvidado haber firmado un documento, o probar que esa persona que niega la firma de su causa habiente si conocía la firma del mismo.

Caso particular de análisis lo representa la Experticia realizada para reconstruir o interpretar un elemento que atenta contra la eficacia probatoria de un documento, una tachadura en un documento, un sello que se ha borrado, la determinación de las etapas en que fue confeccionado el documento, no representa en ningún momento la falsedad, representa sí, una duda

El motivo de existencia del Experto es auxiliar al Juez en la recta interpretación de los hechos alegados en la fase de la Experticia, no para imponer un hecho si no para explicarle a la autoridad los Hallazgos realizados, la función del Juez es la de Administrar Justicia. La autoridad, deberá interpretar el descubrimiento realizado por los expertos y hacerla encajar en la legislación El experto expondrá ante la autoridad los Hallazgos que realice para que ésta al evaluarlos determine lo que a

bien tenga que decidir. Un médico, solicita a un Bionalista realizar una serie de exámenes sobre las muestras que le suministrará el paciente, el Bioanalista suministrará al médico los resultados de su observación, pero no está en manos del Bioanalista el diagnosticar al paciente.

Luego insistimos ¿Que es la Grafotécnica?

Según el reconocido Grafotécnico Venezolano, egresado de la Universidad de Bekerley California y del Rosario en Argentina **Dr Dimas Oliveros Sifontes** (fallecido) La Grafotécnica es la disciplina científica del grupo de las ciencias experimentales y de las ciencias auxiliares, que, empleando una metodología propia permite determinar la fuente de producción (**Origen o Procedencia**) qué, quienes produjeron el documento; de qué está compuesto el documento (**Naturaleza**); Como Cuando, Donde se produjo el documento (**Constitución**) o la **Reconstrucción** del documento es decir ¿Como era el documento, y en que orden se produjo o le fueron agregados o quitados elementos?

Presentación

Tres grupos humanos se identifican al momento de requerirse la realización de una Experticia Grafotécnica en el Juicio Civil, **Los Jueces** como agentes de contención y Operadores de Justicia que a la final evaluarán la utilidad de los informes periciales y si se adecuan a la pretensión probatoria.

Las Partes, alegando y probando; promoviendo las pruebas y Experticias de la manera que mejor pueda ser aprovechada en beneficio de su causa Los Jueces y los Abogados tienen un profundo conocimiento de la norma, pero en materia de Experticia, hay matices de los componentes de hecho que rodean al proceso pericial, que no tienen por que estar a su alcance.

Los Expertos, quienes son terceros llamados al proceso cuando ya el mal está hecho; no pueden excederse en su ejercicio Ellos no pueden usurpar las funciones del Juez. Su deber es informar con el criterio científico necesario por probar la exactitud de sus conclusiones, facultando así al Juez para formar su propio juicio independiente.. La prueba pericial científica, debe ser inteligible, convincente. El Dictamen pericial se vuelve un factor (y a menudo un factor importante) para la

consideración junto con las otras pruebas en el caso, para la decisión, pero ésta última, la decisión, es para el Juez.

Existe una clara preeminencia de la materia Jurisdiccional sobre la técnica, ya que el experto es tan solo un informante de lo que ha evaluado y concluido. Se observa como las llamadas ciencias forenses son el producto de las necesidades de los procesos Judiciales de entender la realidad encerrada en ellos y compararlas con las realidades ajenas al proceso. La Ley ha intervenido y limitado a las Ciencias, Artes, Industrias y Oficios y les ha dado una forma para que les sean útiles al administrador de Justicia; en contrasentido los llamados expertos o peritos hemos fundido nuestros conocimientos a las necesidades de la administración de justicia tanto, que hemos perdido, en muchos casos el verdadero origen de nuestras profesiones y oficios.

Al experto sólo le toca evaluar **La Adecuación y Suficiencia** de las muestras de escrituras a ser sometidas a Cotejo de firma. **El estado de conservación** de los documentos. Los basamentos técnicos y científicos de la Grafotécnica Forense, la posibilidad o no de realizar los exámenes **La Factibilidad** de realizar los exámenes, su **Eficacia** probatoria más por ningún concepto es llamado para armar la prueba como asesor de un bufete.

Artículo 1.427 Código Civil Venezolano (C.C.)

“Los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos, si su convicción se opone a ello.”

Este trabajo, tiene por objeto adecuar en el mundo real lo que la legislación establece, alimentando así el conocimiento del Juez para darle la libertad en ejercicio de su función en la difícil labor de decidir, para que no se limite en la toma de decisiones. Incrementar en la función del juzgador el dominio de la incertidumbre por medio de la confianza que es impulsada por el conocimiento, forzando así una visión más efectiva y más cercana del mundo real y de la verdad procesal.

Que magnífico sería, recibir una orden de un Juez, solicitando tales o cuales exámenes sobre un documento para determinar su validez probatoria en un juicio o agregando a las firmas indubitadas otras ya que por insuficiencia o inadecuación las señaladas por las partes, a juicio del Juzgador no le son útiles para la Pericia. Hasta ahora. Este aporte tiene como fin dar el primer paso para que esto suceda.

Creo que hacia allá vamos

El Documento

Para entrar en materia debemos dejar claro qué es un documento para los expertos.

Un documento es un instrumento que sirve para perpetuar la aceptación de una obligación.

En lo contractual, la inmensa mayoría de las obligaciones se encuentran estampadas en documentos soportados en papel, mismos que pueden ser atacados, ya no con las causales o excepciones que marcan la extinción de las obligaciones, si no, desde el punto de vista formal de su contenido y firma.

La ley distingue dos elementos que conforman los documentos, El Contenido y La Firma

El Contenido: Es una sucesión de capas de información, ordenadas de una manera lógica; para el experto, el contenido de un documento va en un sentido distinto en cuanto a su evaluación a las que puede dar un Abogado. Pareciera que el Contenido en materia de impugnación de la validez probatoria de un documento, fuera accesorio a la Firma. Los contratos en general se perfeccionan con la aceptación, la cual se manifiesta con la firma de los documentos, un pliego de papel firmado en blanco representa una obligación para la persona que lo firmó, no así un contenido que no ha sido firmado. Para efectos de lo que nos ocupa el contenido de un

documento es un cuerpo de escrituras que es realizado por un mismo mecanismo escritural en una secuencia lógica, el contenido puede ser cursivo o impreso por cualquier medio mecánico. Todos los aspectos de éste escrito, tachaduras, enmendaduras, sellos, manchas, agujeros, dobleces, entre muchos otros elementos, forman parte del documento para el experto. A pesar que el contenido es la fuente mas prolífica de elementos que sirven para impugnar el documento, la mayoría de las veces se tiende a desconocer la firma, haciendo así nulo el ataque al documento, por ser inadecuado el medio escogido para su destrucción probatoria. La incidencia para conocer estos elementos que pueden llevar al Juez a decretar la falsedad es la **Tacha de Documentos** contemplada en los artículos **1380 y 1381 del Código Civil Venezolano o por la vía de Experticia**

Contenido del decreto de creación de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin la firma éste documento pierde todo valor histórico, pasando a ser un simple borrador (Colección Privada)

SIMON BOLIVAR LIBER-

TADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERU. &c. &c. &c.

N. 31

Debiendo establecerse en la Capital de este Departamento una Corte Superior de Justicia conforme al Artículo 101. de la Constitucion, refundiendose por consiguiente en ella el Tribunal denominado Alta Camara,

He venido en decretar y Decretar:

1.^o Se declara establecida la Corte Superior de Justicia de este Departamento conforme al Art. 101. de la Constitucion; cuyas atribuciones son las que señala el Art. 102. extendiendose su jurisdiccion a los Departamentos, en donde no se hayan establecido todavia las Cortes Superiores.

2.^o Refundida en esta Corte la denominada Alta Camara no se hara innovacion alguna en cuanto al trage & mientras que por una Ley particular se arregle todo lo conducente a las Cortes Superiores.

3.^o La corte superior procedera conforme a la Constitucion, Leyes, y decretos que 18 establecieron en oposicion con el sistema de la Independencia.

4.^o El Ministro de Estado en el Departamento de

La Firma: es la prueba fundamental que alguien vivo, con una identidad propia, suscribió un documento, que alguien vivo se encontraba presente al momento de suscribirlo, que esa persona asumirá de una manera u otra el contenido de las obligaciones que se desprenden del documento. Es ahí donde nace la necesidad de conocer el origen de una firma, saber si la persona a quien se le opone el documento en cuestión es la misma que realizó La Firma que se promueve como **indubitada**.

No se conoce a ciencia cierta la historia de **La Firma**, sólo hay conjeturas al respecto; encontramos en la Italia de la Edad Media el uso de **La Firma** como manifestación de voluntad suplantando al sello. Lo anterior gracias a la propagación de la educación en la sociedad de la época; se sabe que mientras los Reyes de Inglaterra utilizaban el Gran Sello de Inglaterra, los Reyes de España ya firmaban sus edictos, órdenes decretos y bulas. A pesar de los avances en España no es hasta el siglo XVII en que surge la admisibilidad de comparar las firmas; adjudicaremos pues a la imitación de éste gesto y al uso y a la costumbre como la fuente de acto de la aceptación para efecto del presente.

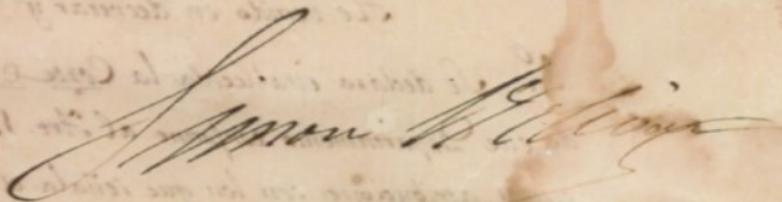
La Firma es un elemento identificador universalmente aceptado como tal, no de la personalidad ni del carác-

ter, pero por ser única e irrepetible es un medio para vincular a su autor, como aceptante de una obligación. Es viva, hace presumir que alguien con vida la estampó. Es la conversión de la identidad en movimiento. Es necesario que una persona esté conciente para estamparla. La definimos como un punto (o conjunto de puntos) que se proyecta tri-dimensionalmente sobre una superficie (soporte), para expresar la identidad gráfica de una persona, dicha proyección se debe a la interacción del instrumento escritural y al movimiento inconsciente ordenado por el cerebro al miembro ejecutor (Mano, boca, pié), esto, produce una especie de compilación de movimientos ocultos cuyos patrones y componentes esenciales como circunstanciales son únicos, e irrepetibles. La gran cantidad de peculiaridades de la identidad de la escritura, aunado a las combinaciones de esas características que conforman el patrón de gestos que se pueden encontrar al armonizar las mismas, son las empleadas en el estudio para lograr una identificación de su fuente de producción.

La confianza del sistema económico mundial, aún en el sistema electrónico descansa en la seguridad que genera la posibilidad de poder vincular una firma con su autor. En la firma se observa repetitividad de gestos a los cuales se le llaman **“Características Individualizantes”** o **“Peculiaridades”** que dan cierta uniformidad de un movimiento o gesto de escritura a otro.

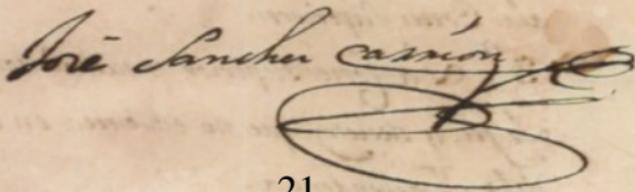
Gobierno y Relaciones exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en el Palacio Dictatorial en Lima Diciembre 22. de 1824.
3.º de la República—

A large, elegant cursive signature in black ink, reading "Simón Bolívar". The signature is written with fluid, sweeping strokes characteristic of the Liberator's handwriting.

Firma autógrafa del Libertador

P. San A. E.

A cursive signature in black ink, reading "José Sancho Cassin". The signature is written with a more compact and somewhat more decorative style than Bolívar's, featuring a large, ornate flourish at the end.

La Impresión Dactilar

Los chinos, manejaban antes de Cristo la impresión dactilar como señal de la aceptación de las obligaciones y poseían, por lo visto, conocimientos de dactiloscopia, pero, no es la “huella dactilar”, a pesar que no se degrada, ni muta en el tiempo, un elemento suficiente para manifestar el consentimiento en un contrato, ya que, la misma puede ser transplantada por medios químicos y físicos; obtenida sin el conocimiento de la persona, o sencillamente forjada por medio de sellos realizados con la moderna tecnología láser, empleada para fabricar los llamados sellos húmedos. Es un medio secundario de identificación.

La Impresión Dactilar es **repetitiva y uniforme**, mientras que la escritura muta con el tiempo, cambia con los triunfos sociales, los ascensos, con la edad, con la enfermedad; mantiene sí, características propias durante el tiempo, pero en ciertas ocasiones no es la misma La Firma del estudiante de derecho en el pasado, que la del Juez en la actualidad.

La Experticia

Artículo 1.422

“Siempre que se trate de una comprobación o de una apreciación que exija conocimientos especiales, puede procederse a una Experticia”.

La incertidumbre es un estado que no permite al Juez tomar una decisión sin temor a incurrir en un error que cause un daño irreparable en el patrimonio material y moral de las partes o de terceras personas.

La duda, es la imposibilidad de manejar la certitud necesaria para decidir. Una vez que se ha impugnado un documento poniéndolo en tela de juicio en su contenido y firma, es necesario que el proceso se detenga y se compruebe el valor probatorio de dicho instrumento. A tal fin se recurre a la figura del experto en documentos para que haga los exámenes que las partes crean convenientes, son las partes las que dirigen el proceso pericial y no los expertos, estos últimos entran en escena una vez que, código en mano, el promovente ejerce su función como abogado, sin conocer los elementos requeridos para solicitar que se haga un examen pericial. El experto se limita a dar al Juez una Percepción Indirecta de los hechos controvertidos mediante el Informe Pericial.

Elementos del Informe Pericial

Tres son los elementos que debemos distinguir entonces al hablar del Informe Pericial

1 El Primero de Acción:

La Experticia o la acción pericial ejercida conjuntamente por los expertos; es la puesta en práctica de los conocimientos de los expertos sobre una materia determinada, es la labor ejercida por los expertos para aclarar o explicar, las dudas que puedan tener las partes en el proceso civil empleando:

1.1 Métodos de Percepción Sensorial Directa: es el empleo de la mayoría de los sentidos de una manera directa en el estudio profundo de la ingeniería e inteligencia de los documentos.

1.1.1 El sentido de la vista: se utiliza de manera directa o empleando métodos de visualización tales como lupas, microscopios, para observar los elementos que previa evaluación harán llegar al experto a una conclusión El uso de visores IR y UV constituyen métodos indirectos de observación ya que el ser humano no es capaz de observar en esas longitudes de ondas.

1.1.2 El Sentido del Tacto: complementa a la vista al tocar el documento, para verificar que un elemento observado existe, un doblez, una mancha de corrector,

una sobre posición o un sello de lacre, uno de los métodos para determinar si una firma original o no es tocando al reverso del papel, palpando así la huella dejada al momento de realizarla

1.1.3 El sentido del Olfato: un documento puede ser olido por el experto para determinar si conoce un olor específico que no le es propio; el uso del peróxido o agua oxigenada, mas específicamente “zonite” para borrar ciertas tintas, es común y el olor persiste durante mucho tiempo, fue usado durante años en las notariás para corregir los errores de los amanuenses. Los químicos usados para lavar documentos dejan igualmente un olor particular, la lejía, el cloro por ejemplo son usados para lavar papel.

El olor propio de una floración de hongos, nos puede prevenir en el uso de guantes y tapabocas para protegernos de una contaminación en nuestro cuerpo por hongos, lo que pudiera causar problemas graves en la salud; el olor de ciertos insectos o roedores, puede justificar el origen de la destrucción de un documento.

1.1.4 El sentido del Oído: Se puede dar percusiones a un libro o protocolo de registro para obtener una idea previa de su estado de conservación; algunos títulos valores tienen un sonido particular al manipularse; el mecanismo de una fotocopidora produce un sonido que puede dar elementos para saber si una copia proviene de esa máquina en concreto. Ciertos documentos

coleccionables como los billetes, conservan un mejor precio de mercado si persiste su apresto y esto se determina por como suena el billete al manipularse.

1.1.5 El sentido del Gusto: Es harto conocido el sabor desagradable y característico que posee el pegamento de los sobres, estampillas y especies fiscales. Ese sabor nos brinda la oportunidad de determinar, con otros elementos, si un espécimen Fiscal ha sido reciclado o si el sobre de una correspondencia ha sido abierto.

1.2 Los Basamentos Científicos: Son los hechos incontrovertibles que aceptan como máximas de las cuales, se desprenden la aplicación de técnicas y tecnologías.

En grafotécnica, son muchos los basamentos o principios científicos que se emplean, por ejemplo:

1.2.1 El principio de transferencia: cuando dos objetos entran en contacto hay un intercambio de materia, aún más cuando estos objetos están diseñados para ello (examen de sellos)

1.2.2 Nadie puede imitar la escritura de otra persona, ni disimular la suya propia sin que surjan en el acto características propias de la escritura del imitador o de quien la oculta (Individualidad de Firmas).

1.2.3 Toda sustancia tiene una reacción que le es propia ante una radiación de lumínica (comparación de tintas).

1.2.4 Todo mecanismo, deja rastros en las muestras que producen (examen de impresos fotocopias mecanografiados)

Los basamentos descritos son solo ejemplos de máximas que han sido comprobadas a través del tiempo y no han podido ser desvirtuadas de una manera seria.

La fiabilidad de la prueba es basada en la validez científica. La persona que propone la teoría científica debe tener las calificaciones necesarias, especialización, experiencia e integridad para asegurar que el Tribunal puede tener la confianza que su testimonio es digno de consideración.

La teoría debe tener una base científica legítima, comprensible al Tribunal, debe haber ganado el apoyo extendido entre ese sector de la comunidad científica.

1.3 Los métodos validados y reconocidos de apreciación y evaluación: Los métodos de estudio de los documentos están basados en métodos científicos. Un método es reconocido cuando es empleado por todos los miembros de una comunidad pericial con intereses diferentes, es decir que sea aplicado por laboratorios públicos y privados en casos similares y con los mismos resultados.

Los métodos empleados en la prueba científica deben ser seguros y fiables, y para demostrar que un método es seguro y fiable debe haber sido sometido a pruebas,

las cuales debieron ser publicadas y repartidas; no tener elementos de convicción serios en contra de su aplicación o validez. Además se requiere que sean de una lógica tal que puedan ser aceptados por el Juez. Las técnicas son aplicaciones que se hacen en ciertos casos concretos, donde es el Juez quien mide su resultado y eficacia.

1.4 La aparatología que se emplee: con la correcta aplicación de los métodos, el empleo de los equipos adecuados útiles idóneos y calibrados para la labor y pericial se auxilian los expertos para el cumplimiento de su labor; muchas veces debemos adaptar instrumentos propios de otras disciplinas a la nuestra obteniendo resultados óptimos, por ejemplo, durante años la toma de fotografías fuera del espectro visible de la luz era una proeza de carácter Internacional; la película, la vendían en Estados Unidos y el revelado debía hacerse por cita en Miami, hoy en día no deja de ser difícil pero es mas común y menos traumático, esto gracias a la adaptación de los equipos de otras disciplinas a la nuestra.

La técnica y la tecnología solas son frías y sin vida la técnica debe ir acompañada del instinto y del conocimiento, no solo de la materia si no de los elementos que puedan ser sometidos a Experticia.

1.5 Muestras apropiadas y suficientes: Las muestras deben estar libres de contaminación que impida su observación, la mayoría de las muestras están impresas en papel, el cual es de fácil contaminación por el manejo que de él se hace, la acción humana es el peor enemigo del papel. El continuo engrapado de las actuaciones diligencias al expediente contaminan las muestras ya que causan una pérdida de materia que puede atentar contra su valor probatorio. Por ejemplo la pro forma que se le ha dado a la letra de cambio, en la cual el área destinada para la firma del aceptante se encuentra ubicada en el extremo izquierdo del documento, al agregarse al libelo de demanda generalmente se engrapa, luego se le agrega la carátula, el auto de admisión, la compulsa, la citación y así sucesivamente, lo que va causando, se repite, pérdida de materia que puede atentar no solo contra la posibilidad de realización una experticia, si no contra el valor probatorio del documento.

Existen valores de adecuación y suficiencia en cada tipo de experticia, como ya veremos para el cotejo de firmas, se requiere que las firmas a ser cotejadas contengan cierto grado de adecuación y de suficiencia para poder ser examinadas. La palabra adecuación se puede adjudicar al estado de conservación de la muestra, la expresión suficiencia, no viene dado por una cualidad

numérica, si no por una cualidad de presencia de características aptas para la comparación.

1.6 La comprobación o exámenes confirmatorios: Es un paso crucial para demostrar que un método científico o técnica empleada para el uso forense trabajó como se esperaba y proporcionó resultados fiables. La comprobación determina la validez, fiabilidad y reproducibilidad de los resultados de la prueba. Se ha dicho que el propósito de la comprobación es establecer límites entre al **Casualidad** y **El Hallazgo**, demostrando que los expertos están seguros de los resultados obtenidos. La comprobación también ayuda a las partes para ganar un entendimiento sobre los exámenes efectuados por los expertos.

2 El narrativo: es decir el Informe, que se puede definir como la materialización de la labor de los expertos en juicio, un documento que narra la actuación profesional. En el informe pericial se relatan los modos de tiempo, lugar, circunstancias, razones, técnica, basamentos, objetos sometidos a experticia, estudios realizados, Tecnología empleada, por medio de las cuales los expertos dan un dictamen.

Una vez terminada la labor, los expertos emiten por escrito su Informe Pericial que sirve de marco al Dictamen o Conclusiones a las cuales han llegado. El Informe

pericial es más que la narración de todas las actuaciones realizadas por los expertos al cumplir con la misión encomendada, su contenido y las circunstancias de hecho y de derecho que lo rodean, deberían hacer de él un verdadero tratado de grafotécnica. Pero, por el contrario, el Informe Pericial se ha convertido a lo largo de los años en un mero trámite burocrático, por el cual deben pasar las personas que impugnan la validez probatoria de un documento.

Al contrario de los Abogados, en muchos casos los expertos no manejan la materia legal-judicial, principios como el de contradicción, dispositivo, de lo alegado y probado en autos, no le son propios y es en el informe donde el hilo es más delgado al momento de apreciarlo. Muchas veces, debemos aceptar el contenido del dictamen aún sabiendo que el informe contiene errores de forma y de fondo que lo pudieran invalidar, pero esto, ante el grito nervioso y repetitivo de “**¡ No me compliques las cosas, déjalas como están!**” que angustiosamente nos lanzan los abogados es imposible; por otro lado, el tratar de reparar lo establecido nos hace poco populares y hasta antipáticos entre los colegas y los contratantes.

Nuestro legislador en el **artículo 467 del Código de Procedimiento Civil** equipara la palabra “**Dictamen**” con el “**Informe Pericial**”; pareciera contener la misma significación. Pero, el **Informe Pericial** es el continente del

Dictamen, ya que en El Informe se explican todos los elementos técnicos y fácticos que llevaron a los expertos a rendir el **Dictamen**.

3) El Tercer elemento es el **Conclusivo** donde los expertos emiten la opinión a la cual han llegado; El **“Dictamen”**, es la exposición que hacen los expertos de las conclusiones a las que han llegado en cumplimiento de sus labores, es la culminación del proceso mental que ha llevado al experto a los descubrimientos realizados en su labor pericial; es la respuesta que dan los expertos a la incógnita planteada con respecto a la impugnación que se ha realizado a un documento.

En el Dictamen no se reproducen totalmente los hallazgos que se han realizado, ya que el marco de actuación del experto no es en el mundo real, si no en el mundo que crean el demandante de un derecho, el sujeto pasivo y el agente de contención, el Juez.

Los elementos narrados en el Dictamen, deben ser coherentes y concordantes entre sí y el resto del informe, so pena de inmotivar el dictamen pericial. Esta conclusión debe ser: adecuadamente apoyada por datos fiables, producidos por un método científico que tiene asidero en un basamento científico o técnico comprobable; se ha demostrado que el método es válido, fiable; y el mismo generalmente se ha aceptado por la comunidad científica. Que estadísticamente arroje

los mismos resultados y que las deducciones sean predecibles y además, puedan ser repetidas por otras personas obteniendo las mismas resultados. Lo más importante es que convenzan al Juez.

El Dictamen presentado al Tribunal debe ser, y debe verse para ser, el producto independiente de influencia, satisfaciendo las exigencias de litigación, dentro lo establecido en el **Artículo 451 del C.P.C** “**La Experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse.**”

A las partes y al juez es a quienes va dirigido el informe y su dictamen, debieran los expertos permitir que de cada informe ellos aprendan sobre la experticia practicada, que puedan fijar criterio sobre lo que los expertos han dictaminado.

Artículo 467 C.P.C.

“El dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el Juez de la causa o su comisionado, en la forma indicada por el Código Civil Se agregará inmediatamente a los autos y debe contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto de la Experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a que han llegado los expertos.”

La expresión **por lo menos**, revela que lo establecido en dicho artículo no es limitativo ni taxativo, lo que indica que el legislador tomó en cuenta la posibilidad de ciertas disciplinas estimen necesario adecuar los extremos del informe a su técnica. En grafotécnica por ejemplo, se requiere dar al Juzgador luces de lo observado por los expertos por lo que se requiere agregar a los autos fotografías explicativas de los Hallazgos que se han realizado, esto permite a los expertos explayarse en el contenido del mismo, agregando nuevos apartes y contenidos.

El discurso empleado para exponer los resultados de las pesquisas, debe ser realizado en un lenguaje lo mas llano posible, sin pérdida del tecnicismo oportuno y necesario ya que el dictamen pericial va dirigido a un público que, aunque cautivo, no necesariamente es profundo en la materia, debe ser un híbrido especializado entre la materia legal y la técnica. Se debe renunciar a la “Elegante Retórica” en bien del proceso.

El Dictamen debe ser concluyente, sin ambigüedades, cualquier asomo de duda por parte del experto, sin aproximaciones y sin relatividades. Una regla de la ética profesional impone que si no se está seguro del dictamen que se va a emitir, no debe ser emitido. El experto está para aclarar no para oscurecer.

Controvertibilidad del Dictamen Pericial

La Pasión por la verdad es acallada por medio de respuestas que tienen el peso de una autoridad Indiscutida Paul Tillich

El poder controvertir el informe y el dictamen pericial tiene su basamento en la **Constitución Nacional Artículo 49**

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso...”.

Artículo 1.427 C.C.

“Los jueces no están obligados a seguir el dictamen de los expertos, si su convicción se opone a ello.”

Artículo 468 C.P.C.

“En el mismo día de su presentación o dentro de los tres días siguientes, cualquiera de las partes puede solicitar del Juez que ordene a los expertos aclarar o ampliar el dictamen en los puntos que señalará con brevedad y precisión. El Juez, si estimare fundada la solicitud, así lo acordará sin recurso alguno y señalará a

tal fin un término prudencial que no excederá de cinco días.”

De hecho se le tiene al dictamen de los expertos como una especie de Cosa Juzgada, impenetrable e inabordable; siendo que el principio de la contradicción y de la defensa asisten a las partes ante un dictamen pericial que resulte, a su juicio, insuficiente, inadecuado, inmotivado y hasta contrario a lo que se desea probar. Se le aprecia al dictamen como un credo de fe, se cree en él aunque no se entienda que es lo que dice. Es ilógico que las partes, quienes tuvieron la carga, tanto legal como económica de realizar los exámenes periciales, no tengan recurso alguno en contra del dicho de los expertos.

Supongamos que una de las partes detecta que los expertos mienten o que es erróneo su dictamen o sencillamente desean impugnar el informe y/o el dictamen, ¿cual sería el camino a seguir para impugnar el Dictamen de los expertos?

Como recurso directo, la opinión de algunos abogados es que no habiendo una oportunidad fijada explícitamente por la ley, procede la tacha de documento público, tratando de adecuar la tipología encontrada en su articulado al informe pericial y su dictamen. Ya que en la aclaratoria los expertos pueden subsanar los errores cometidos.

Toda vez que el informe pericial va dirigido a informar al Magistrado, para sacarlo de la duda, el modo de que hacer que el Dictamen pierda su efecto revelador ante el Juez es desvirtuándolo en informes, atacando sus elementos constitutivos, para hacerlo menos efectivo y así lograr que el mediador lo desestime. El Dictamen de los expertos es la consecuencia de lo narrado en el informe pericial. Desde el panorama pericial es una especie de ecuación cuyos resultados han de corresponderse a la consecuencia de cada una de las acciones, técnicas y tecnologías empleadas por los expertos. El dictamen es la respuesta práctica que se da a una pregunta. El Juez debe evaluar si la respuesta fue correcta si el dictamen le es efectivo y útil, si resuelve la duda planteada, si los métodos son adecuados y han sido validados y si los expertos están capacitados en área

Se impugna un dictamen pericial por:

- a) Mala praxis pericial: de lo narrado en el dictamen se infiere que los procedimientos de los expertos no fueron los adecuados para la materia tratada, los equipos fueron inadecuados; los estándares de comparación o muestras no cumplían con la adecuación y suficiencia; los exámenes eran de imposible práctica.
- b) Infrapetita no se cumplió suficientemente con las labores encomendadas para el caso o no se cumplió con lo solicitado por los expertos.

c) Ultrapetita los expertos dictaminaron mas allá de lo solicitado, en este caso se impugnará la materia sobrante a lo solicitado por las partes

d) Destruir su validez por impertinente, ineficaz o su por incapacidad probatoria es decir que nada resuelva en la litis.

¿Como Releer un Informe Pericial y Evaluar el Dictamen?

Con anterioridad dividimos al Informe pericial en tres grandes grupos, la apreciación de cada uno estos grupos debe realizarse según un cuestionario que se sugiere de ésta manera:

1 La acción, es decir La experticia:

1.1 ¿Hicieron los expertos los exámenes primarios de naturaleza y constitución, para así decidir si es posible realizar exámenes (suficiencia y adecuación), los basamentos científicos y la metodología a ser empleada?

1.2 ¿Están capacitados los expertos para hacer dichos exámenes? ¿Son realmente adecuadas y suficientes las muestras examinadas?

1.3 ¿Existen los basamentos científicos señalados? Es decir ¿era posible realizar los exámenes encomendados?

1.4 ¿Se realizaron los exámenes correspondientes?

1.5 ¿Fueron realizados conjuntamente por los tres expertos?

1.6 ¿Los equipos empleados son Idóneos, Existen, son útiles para el caso?

1.7 ¿Se hicieron los exámenes confirmatorios correspondientes? ¿En que consistieron?

1.8 ¿Están todos estos elementos narrados en el informe?

1.9 ¿Están de acuerdo todos los expertos con las labores narradas en el Informe? Y si no lo están ¿Por qué? Ese desacuerdo ¿cómo afecta al dictamen?

2 El conclusivo:

2.1 ¿Son las conclusiones acordes con La metodología empleada y con el contenido del informe?

2.2 ¿Es posible haber realizado los exámenes tal como han sido narrados?

2.3 ¿Es útil el dictamen de los expertos, para la resolución del caso?

2.4 ¿Existe alguna observación que los expertos crean pertinente agregar a los autos?

Promoción de la Experticia

Artículo 451 C-P.C.

“La Experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho, cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la ley, o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito, o por diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse.”

La promoción de los análisis periciales: Es la parte que requiere mayor conocimiento técnico por parte del proponente de una Experticia Grafotécnica. Debiera el promovente tener una idea de para qué se utilizan las técnicas y se emplean los equipos.

Como se ha señalado los expertos poco pueden aportar al proceso salvo que hayan sido consultados previamente, otro de los mitos en la incidencia pericial, es el adelanto de criterio, se cree que el experto que opina está adelantando un criterio, esto como si se equiparara las causales de recusación del Juez con las posibles causales de recusación del experto. La mala promoción de los análisis periciales puede anular en definitiva la actuación pericial ya que, en la práctica, quienes realizan la experticia son las partes en el proceso. Son ellos los que solicitan el examen que se ha de realizar, desig-

nan los documentos sobre los cuales versarán los estudios, hacen las observaciones técnicas y demás actuaciones que le corresponderían a los expertos hacer, así es como, se insiste en que se realicen consultas previas con expertos en la materia, a fin de no arriesgar la prueba y el destino del Juicio, es lógicamente pensar que si en otros países, ya las partes vienen con sus “Casos Armados”, en el nuestro se piense que un experto no pueda hacer una asesoría previa de una materia tan especial.

Es por eso que en este trabajo se ha tratado y se tratará de explicar la tipología pericial a fin de que el promovente tenga una idea de cómo ha de solicitar la experticia encomendada, es de hacer notar que por la moderna jurisprudencia del TSJ, se debe especificar las pretensiones probatorias que tiene el promovente de los exámenes periciales, estas pretensiones debieran ser acordes con los exámenes solicitados.

Existen Tres tipologías básicas de Experticias que se pueden promover:

De Naturaleza y Constitución: se describe el “cómo” y el “de qué” está hecho el objeto sometido a examen. Se hace un estudio de observación previa, son

los exámenes primarios y descriptivos de los objetos a ser sometidos a Experticia si es original o si es copia si está roto, manchado. Si se encuentra en buen estado de conservación y luego se determina como se encuentra **Constituido**; el orden de producción de los elementos constitutivos del documento, si fue firmado en Blanco, si fue realizado un párrafo y se le agregó o se le suprimió algún elemento, para que el Juzgador en base al dictamen de los expertos determine si ese agregado o la supresión afecta la eficacia del documento “si su convicción no se opone a ello.”

De Origen o Procedencia: se busca el que o quien confeccionó el espécimen estudiado. Por lo general son los llamados exámenes de Cotejo **¿Que es el Cotejo?** Es la confrontación presencial y directa de dos elementos de la misma especie, naturaleza y constitución para determinar sus características homólogas o disímiles Se realiza para comparar si dos o más elementos provienen de una misma fuente de producción. El Cotejo es la pericia que se realiza con el fin de comparar un elemento de Origen o Procedencia desconocida (Cuestionado o muestra dubitada) con uno de Origen o Procedencia conocida (Estándar de Comparación o Muestra Indubitada) ; se debe hacer una diferenciación entre los términos Cotejo y Experticia, donde la Experticia es el género y el Cotejo la especie.

1.a.) El Cotejo de firmas: Son exámenes de confrontación presencial y directa que persiguen determinar el origen o fuente de producción de las firmas cuestionadas, es decir si una firma denominada Cuestionada fue realizada o no por la misma persona que realizó una firma llamada Indubitada.

Pero además de la clasificación legal de Indubitadas y Cuestionadas, se debe observar que cada grupo de firmas y muestras documentales en general deben presentar varias características, que las hacen validas desde el punto de vista técnico.

El Cotejo a la postre sirve para determinar si dos muestras de la misma naturaleza y constitución, pueden compartir un origen común o deben ser excluidas por un origen no común.

¿Qué tan sensible es el cotejo a la cantidad de muestras? ¿Cuál es la cantidad más baja y más alta que pueden analizarse fiablemente? ¿Que factores influyen la habilidad para analizar las muestras e interpretar los resultados?

Suficiencia: La suficiencia puede tomarse desde la panorámica de la cantidad, pero una sola firma puede ser suficiente a veces, debido a su riqueza de característi-

cas individualizantes, para ser empleada en examen comparativo como el cotejo de firmas o de documentos.

Contemporaneidad: Aunque los elementos individualizantes e identificatorios de una firma se mantienen en el tiempo, existen modificaciones dadas por el deterioro de la salud, éxito social, accidentes y un interminable etc....que pueden agregar o quitar características individualizantes es por esto que se toman en cuenta la contemporaneidad entre las firmas que han de ser sometidas al cotejo. Misma situación encontramos al momento de comparar documentos Impresos, ya que los mecanismos impresores sufren daños y esos daños son reparados y tienden a modificar las características individualizantes que presentan los documentos.

La contemporaneidad debe establecerse en lapso no muy largo de tiempo, y para calcularla se deben tomar en cuenta muchos factores entre ellos la edad de las personas. Por Ejemplo: si un documento cuestionado, ha sido realizado en el año 1990, y su autor tiene 70 años en la actualidad, edad en la cual la mayoría de las veces las firmas se degradan por los factores de salud, no podemos usar como indubitado una toma de muestras escriturales del año 2005, aún cuando podamos obtener de esos ejemplares buenos estándares de

comparación; debemos entonces buscar un documento que haya sido realizado contemporáneamente por los años 1986 al 1995. Esto no es una ley matemática, pero es conveniente tomar en cuenta esta situación

De la misma Calidad Escritural: Si bien las leyes de la escritura establecen que la firma siempre presentará las características escriturales de su autor, quien comprobó ésta ley, no tomó en cuenta el fraude a la hora de suministrar muestras, es por esto que las firmas deben ser lo más morfológicamente parecidas y (valga el término empleado) y ejecutadas en lo posible con tintas iguales. Debe rechazarse de todas las maneras posibles el uso de marcadores suaves negros, ya que la tinta de estos marcadores no muestra las características del movimiento cursivo. Si la muestra escritural presenta forma diferente, se debe insistir para que las mismas formas sean repetidas por el que suministra las muestras. Los poderes apud acta, y diligencias en marcador negro debieran ser prohibidos por el Juez o Negados si son promovidos como firmas o Documentos Indubitados

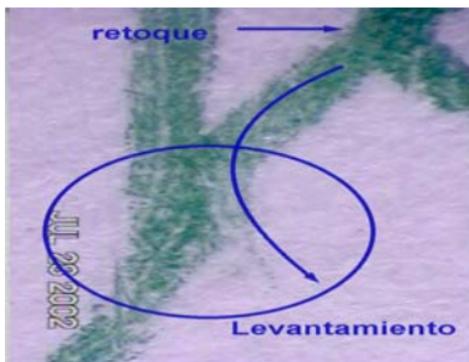
Fotomicrografía de parte de una firma indubitada, fue realizada con marcador negro. No se observa en ella detalle alguno de los movimientos escriturales que la conforman, dando la impresión de haber sido lograda por una fotocopia



Originalidad: Aunque la originalidad debe ir de la mano con la Calidad y La Suficiencia, se debe hacer mención aparte de cada una de estas cualidades, Las firmas para ser sometidas a examen deben ser originales, a menos que se trate de probar que una copia es la reproducción de una firma en específico. No se puede hacer un examen para determinar el origen o procedencia de una firma, si esta o las muestras no son originales.

Si en opinión de un experto no se puede evacuar propiamente porque él considera que las muestras y datos aportados no son originales, adecuados suficientes, debe declarar que no está en posibilidad de realizarlo.

Fotomicrografía de una muestra escritural realizada en bolígrafo, se observa gran riqueza de características en la ejecución de los movimientos cursivos.



Basamento Científico: La firma es un punto que debido a la motricidad fina del ejecutante se proyecta tridimensionalmente por encima y entre una superficie. Esa tridimensionalidad, le otorga unas características a manera de código secreto, que no puede ser descifrado ni siquiera por su autor ni mucho menos imitado tan íntimamente por otra persona que no deje al descubierto las propias del imitador. Es Producida por la llamada motricidad fina escritural. Lo anterior nos indica que existen tantas escrituras como seres humanos han existido, existen y existirán. Para que dos firmas realizadas por dos personas diferentes sean idénticas, se requiere que ambas tenga la misma disposición muscular para la escritura, el mismo sistema nervioso, la misma automaticidad de la motricidad fina, la misma

percepción del espacio donde deberán ejecutar La Firma y haber recibido la misma educación escritural durante su vida. Lo anterior por decir los menos.

La metodología a emplear es el llamado método de estudio de la motricidad automática del ejecutante, el cual, se emplea para individualizar un escrito cursivo mediante la observación profunda de esa suerte de código que mencionamos anteriormente, y su posterior Cotejo con el código formado por las peculiaridades de los estándares de comparación con los cuales han sido ordenados su verificación.

Los principios mencionados pueden entenderse estudiando el proceso que se ha definido como de aprendizaje de la escritura. Se dice que el primer paso en el aprendizaje de la escritura consiste en la coordinación que hace el aprendiz en ver e imitar, coordinación ojo-mano. A continuación el ejecutante aprenderá a realizar los movimientos escriturales, ya no imitando formas sino creándolas, de manera que su musculatura y cuerpo en general la vayan generando, a partir de ahí empiezan a desarrollarse las características individualizantes del movimiento escritural, generando su propia motricidad automática tanto general como la fina. La persona va desarrollando el sistema motriz de la escritura, músculos y finalizaciones del nervio que pasa por

los dedos, muñeca, codo y hombro. Agregando elementos que le son propios.

Cuando un estudiante empieza éste proceso de tomar las imágenes y reproducirlas, primero desarrolla lo que se llama la coordinación de la mano-ojo. Cuando la persona pasa la fase mecánica de aprendizaje, es decir, que ya no piensa que forma debe tener su escritura para reproducirla, empieza a escribir subconscientemente de manera automática. Ahí es donde la escritura se convierte en una marca que acompañará a su autor hasta que un evento haga que cese (enfermedad muerte, reentrenamiento de un nuevo miembro escritural)

Mejor comprensión se obtiene al leer las Leyes de la Escritura las cuales fueron recopiladas por el autor español Felix Del Val Tierro; el decálogo sobre el que se apoya el examen moderno del movimiento escritural, es como sigue:

1º El alma y el grafismo están en relación permanente de causa efecto. Cuando se habla del “alma” no debemos entender otra cosa que el conjunto de elementos que componen al sentir del ser humano, para la identificación de autorías de firma, poco o nada tiene que ver la personalidad del ejecutante.

2º El alma es un complejo infinito; y así como no hay dos almas iguales, tampoco existen dos grafismos iguales.

3° El complejo anímico se modifica por el complejo fisiológico: Tonalidad nerviosa, muscular y glandular, el cual reviste igualmente una variedad infinita por lo que resulta si así puede decirse, un infinito modificado por otro infinito.

4° El complejo anímico y la tonalidad general fisiológica definen o determinan la fisonomía del escrito, independientemente del órgano que la ejecuta, si éste está adaptado a la función (ambidextros, zurdos, reeducados, escritura con los pies o con la boca); e independientemente también el alfabeto empleado (latino, griego, eslavo...).

5° Los estados de conciencia, pasajeros o permanentes, repercuten en el grafismo, así como las variaciones de la tonalidad general.

6° La escritura es inicialmente un acto volitivo, pero con predominio posterior, casi absoluto del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las Peculiaridades.

7° No se puede simular la propia grafía, sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente.

8° Nadie puede disimular simultáneamente todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos, lo cual es una consecuencia de lo anterior avalada por la experiencia.

9º Por mucho que lo pretendan el falsificador o el disimulador, es imposible en escritos extensos que el subconsciente no le juegue alguna mala pasada, revelando la verdadera identidad del escritor.

¿Qué elementos inciden para que un experto determine si una firma fue realizada o no por una persona?

Parafraseando a Albert S. Osborn, padre de la Grafotécnica moderna decimos:

La conclusión de que una escritura es o no genuina, sólo se alcanza propiamente cuando contiene las divergencias o las similitudes en la cantidad y calidad suficientes, más allá del rango de variación en la escritura normal, y que no pueden considerarse razonablemente que han variado por las circunstancias que rodean al escritor. *Identificando a una persona, Continúa Osborn, por ejemplo, las cicatrices, deformidades, las huellas dactilares, o una serie de medidas exactas, deben tomarse en cuenta, si la conclusión de identidad se saca, o en una persona o una letra, allí no debe seguir habiendo diferencias significantes que no pueden explicarse razonablemente. Si esto se ignora se fracasa para responder propiamente por este respecto, siendo la causa de la mayoría de los errores en la identificación de escrituras.*

1.b.) Cotejo de Documentos Mecánicos y sus componentes: es la Experticia que se realiza para determinar si un documento cuestionado ha sido producido por un mismo elemento impresor (máquina de escribir, Impresora sellos de caucho, troqueles)

Basamento Científico

Movimiento Individual: Nunca dos mecanismos se comportan de igual manera.

Principio de transferencia: Todo elemento que impacta con otro intercambia información con el otro. Esto se ve acentuado cuando el objeto que impacta ha sido creado con este fin (sello de caucho, tipo de máquina de escribir) y el objeto que recibe el impacto ha sido diseñado para recibirlo

Principio del Daño: Nunca dos objetos se desgastan o se rompen de igual manera)

Metodología: Se emplean métodos de observación profunda y de comparación

1.c) Cotejo de copias: Se emplea para determinar si dos o mas copias fueron realizadas por el mismo mecanismo de copiado (fotocopias, Faxes entre otros)

1.d) Cotejo de Copias con original: para determinar si una copia fue obtenida de un original

Basamento Científico: Todo mecanismo deja un huella individualizante en la copia que se realizó.

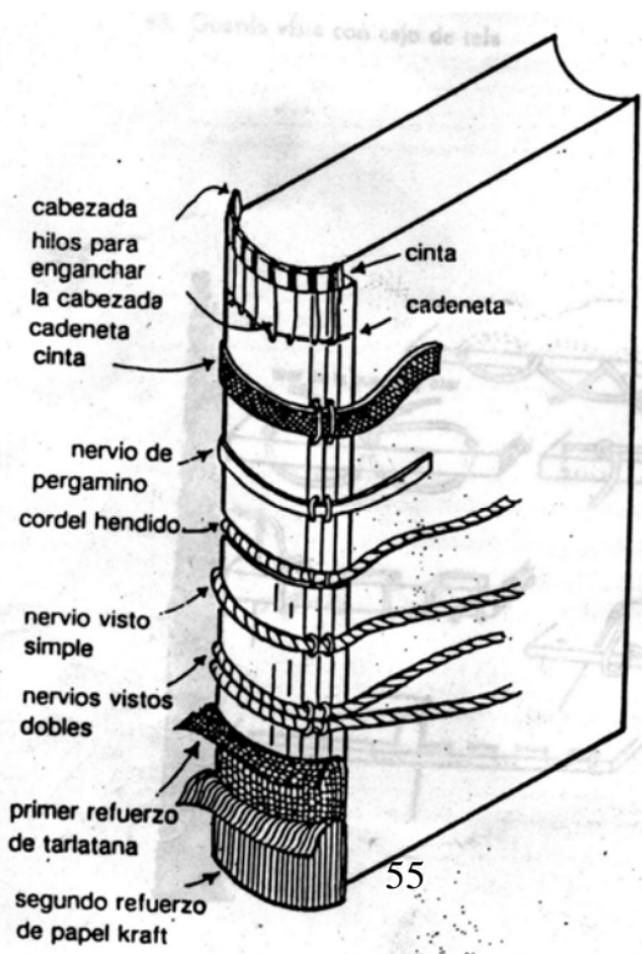
Metodología: La observación profunda y los métodos comparativos.

2) Experticias de Naturaleza: Son aquellas Experticias que se realizan para determinar de qué están hechas las cosas que se someten a examen. La mayoría de las veces los exámenes de naturaleza son los llamados exámenes previos, en los cuales se busca contestar la primera pregunta que se debe hacer el experto al iniciar su labor ¿qué es esto? Los exámenes de naturaleza, ayudan además al experto a determinar que método debe aplicar en ciertos casos y con que sustancias ha de tratar el documento o los cuidados que ha de tener.

3) Experticias de Constitución: Son aquellas que determinan cómo está realizado el documento o lo sometido a examen. Se emplea este tipo de Experticia en la investigación de las llamadas firmas en blanco, agregados, tachaduras etc. Igualmente se emplea en los exámenes previos a la realización de cualquier tipo de Experticia.

Uno de los ejemplos clásicos de estudio de constitución es el de un libro, el cual se examinará para determinar

cómo está constituido, es decir su ingeniería y si posterior a su confección ha tenido o presenta intervenciones que a juicio del Juez pueda invalidar un acto en él contenido.



4) Análisis De Reconstrucción: mediante los cuales se determinan los cambios sufridos por un espécimen y se trata en lo posible de determinar cómo era originalmente. Tipología que se inserta ante la necesidad de hacer exámenes sobre documentos que han sufrido daños, han sido contaminados, o que requieren de su reconstrucción para obtener valor probatorio, o que han sufrido un evento tal que lo ha neutralizado en cuanto a su apariencia original

La última meta de todos éstos análisis del laboratorio grafotécnico son deducir lo que pasó, y en qué orden, esto es, poniendo los hallazgos en tiempo y lugar. La reconstrucción por ser especulativa en parte, debe ser apoyada por otras “Evidencias Físicas” que arrojen la certitud al Juez ya que se debe manejar, y es aceptado, el grado de probabilidad que lo que se reconstruye fue alguna vez como se describe. Se presenta la relación existente entre los hallazgos y los motivos, que dieron lugar con las dudas sobre el valor probatorio del documento. Se explica cómo se hizo el documento resultante, a partir del estudio del documento del que se duda, haciendo una retrospectiva del examinado hacia el original, un ejemplo de reconstrucción es cuando, empleando procedimientos adecuados revelamos lo que se

encuentra bajo una capa de corrector, o bajo una tachadura y enteramos al Juez de su contenido.

En el caso que a continuación se describe, el Juez 9º Bancario con Competencia Nacional, por vía de experticia complementaria, en su carácter de rector del proceso ordenó al experto determinar si el texto contenido en el estampado de un sello correspondía a “Venezuela” o a “Caracas” recordemos la fusión del Banco de Venezuela con otros bancos, para éste caso se desarrollo una técnica que denominé de “Capas”, donde se fotografió la imagen que se veía a simple vista (foto 1), Se hizo otra fotografía con radiación I.R, que nada aportó y a continuación otra con radiación U.V., logrando una diferencia entre las capas de tonalidades rojas superpuestas; acto seguido, utilizando un programa informático procesador de imágenes, se hizo el levantamiento de la capa que obstruía la vista es decir los sellos de recepción de caja y el de endoso, logrando el resultado que se observa en la foto 2. Concluyéndose que en la impresión del sello se leía “Cámara de Compensación” Banco de Venezuela”

La flecha indica zona a reconstruir.

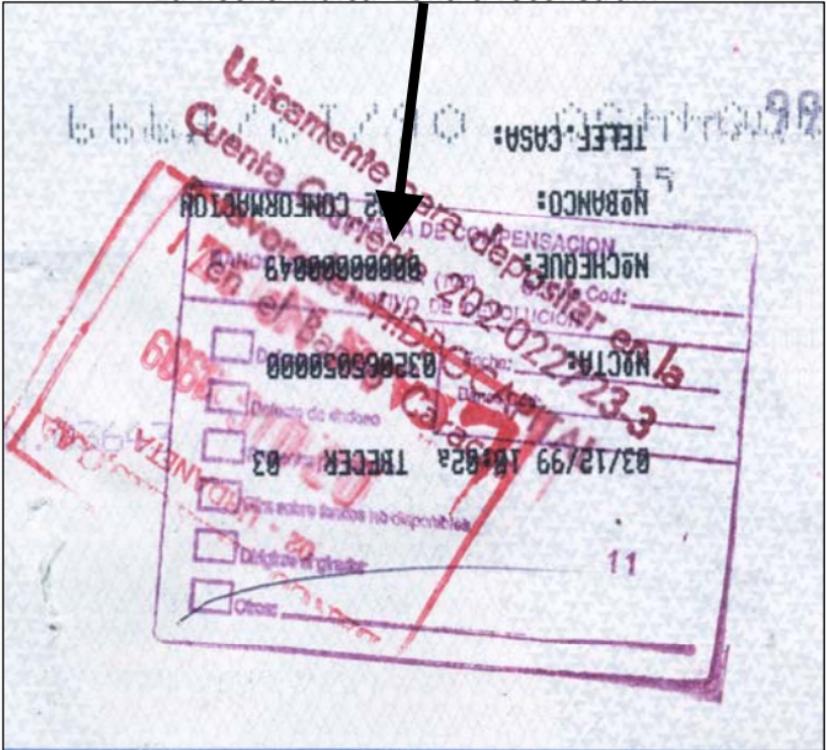


FOTO 1 Caso de reconstrucción, el sello de la cámara de compensación bancaria es ilegible, se solicitó se reconstruyera el texto del mismo (Juzgado 9º Bancario)



FOTO 2

Después de separar los componentes se determinó que el texto del sello era Banco de Venezuela (Juzgado 9º Bancario)

Los Expertos

Artículo 453 C.P.C.

“El nombramiento de expertos, bien sea hecho por las partes o bien por el Juez, no podrá recaer sino en personas que por su profesión, industria o arte, tengan conocimientos prácticos en la materia a que se refiere la Experticia”

¿Quiénes pueden ser expertos?:

Toda persona que posea conocimientos especiales para ayudar al Juez y a las partes a entender una materia que escapa a su conocimiento. En nuestro país, y en muchos países de América Latina, así como en los Estados Unidos, la Institución del Experto no está regulada en cuanto a sus capacidades para serlo, salvo Argentina que es el único País donde la Carrera de Experto Calígrafo está reglamentada por el estado y considerada una carrera universitaria y aún así se observan diferencias entre los graduados de la Universidad de Rosario y el resto de los técnicos de las diferentes provincias.

Los expertos a todo evento deben estar preparados en el área en la cual son consultados aunque en muchos casos este requisito es saltado por el Juez y las partes.

Existe una clasificación de los expertos los cuales los coloca como Titulares y No Titulares, los primeros son aquellos que poseen una educación formal en una ciencia, arte u oficio; los no titulares son aquellos que poseen conocimientos prácticos pero que no han obtenido una educación formal al respecto.

Artículo 458

“El tercer día siguiente a aquel en el cual se haya hecho el nombramiento de los expertos por las partes, a la hora que fije el Juez, los nombrados deberán concurrir al Tribunal sin necesidad de notificación a prestar el juramento de desempeñar fielmente el cargo. A tal efecto, cada parte, por el sólo hecho de hacer el nombramiento de su experto, tiene la carga de presentarlo al Tribunal en la oportunidad aquí señalada.

Si el experto nombrado no compareciere oportunamente, el Juez procederá inmediatamente a nombrar otro en su lugar.”

Una vez designados los expertos estos deberán juramentarse por ante el Juez de la causa, esta juramentación tiene fin de vincular la responsabilidad individual del experto con la justicia penal y los castigos establecidos en la ley de juramentos y demás leyes que rijan la materia. Así como de imponerles su carácter de

auxiliares de justicia y por tanto funcionarios accidentales de la administración de justicia quienes en ejercicio de sus funciones pueden ser sometidos a sanciones por parte del Juez y demás autoridades.

Hay casos en que los expertos son tratados no como asesores del Juez y del Tribunal, si no, como si fueran partes del Juicio, entabando de todas las maneras posibles sus actuaciones limitándolos en los trámites que se requieren para el cumplimiento de su labor.

Artículo 463 C.P.C

“Los expertos practicarán conjuntamente las diligencias. Las partes podrán concurrir al acto personalmente o por delegados que designarán por escrito dirigido a los expertos y hacerles las observaciones que crean convenientes, pero deberán retirarse para que los expertos deliberen solos.”

Existe una errónea interpretación del artículo 463 del Código de Procedimiento Civil, se piensa que las diligencias a las cuales se refiere éste artículo, corresponde a los escritos presentados por secretaría, ésta creencia entraba la actuación de los expertos, al tener que diligenciar en el expediente en conjunto, cuando una sola diligencia de un experto bastaría para hacer las solicitudes de mero trámite y así agilizar las actividades para continuar la incidencia. Las diligencias a las

cuales se refiere el artículo in comento, son las diligencias técnicas, las cuales para el control de todos los expertos en cumplimiento de sus funciones deben ser realizadas por todos ellos. No es cierta la figura del experto ponente, todos los expertos deben concurrir a las actuaciones Técnicas propias de la incidencia.

El asesor técnico o Delegado, es una figura que está tomando una gran importancia en el tránsito probatorio de Experticia tanto en materia Civil como Penal, el mismo está autorizado a manejarse libremente en las actuaciones de los expertos hasta cierto límite, haciendo preguntas y observaciones, que por lógica se verán reflejas en los escritos de los abogados; la presencia del asesor técnico en los exámenes periciales tiene la ventaja de disponer de una persona con un conocimiento técnico y podrá evaluar con fines posteriores las actuaciones que se hagan en el procedimiento pericial, aunque deberán retirarse en la deliberación de los expertos.

Un grave problema, al cual se debe estar sensible es al de los llamados **“Espontáneos o Paracaidistas”**, personas que son traídas para “Ayudarlos” con una platica extra. Esta ayuda al tiempo se traduce en una degeneración de la profesión, ya que éstas personas no tienen además de la obvia preparación técnica, no tienen una trayectoria que defender, pueden ser manipulados en

su buena fe y falta de conocimientos y los daños que se causan son inconmensurables, no solo al ejercicio de la profesión de Grafotécnico, si no a la Majestad de Proceso Judicial y al respeto del Litigante y del Juez como instituciones propias de la Moral, amén que su actuación invalida el Dictamen pericial.

El Artículo 1.423 C.C.

“La Experticia se hará por tres expertos, a menos que las partes convengan en que la haga uno solo”

Artículo 1.425 C.C

“El dictamen de la mayoría de los expertos se extenderá en un solo acto que suscribirán todos y debe ser motivado, circunstancia sin la cual no tendrá ningún valor.

Si no hubiere unanimidad, podrán indicarse las diferentes opiniones y sus fundamentos.”

Artículo 465 C.P.C

“Los expertos procederán libremente en el desempeño de sus funciones, pero no podrán destruir o inutilizar las cosas sometidas a su examen sin autorización del Juez.”

En nuestra legislación se establece que la Experticia será realizada por un número impar de expertos, tres por lo general; el numero impar de expertos, pareciera

indicar que en caso del haber divergencias un tercer experto sería el fiel de la balanza de la toma de una decisión, la terna de expertos no es un cuerpo colegiado que deba dictaminar por votación. Si bien los expertos forman parte del proceso y su lealtad debiera ser con él, además de realizar sus actuaciones conjuntamente, podrán existir tantos dictámenes como expertos entren a realizar los estudios encomendados. No todos los expertos pueden apreciar lo mismos Hallazgos o descubrimientos, la máxima pericial dice **“Ver lo que Todos Descubrir lo que nadie”** Corresponde al Juez en base a sus Máximas Experiencias, y la efectividad del dictamen, tomar en cuenta o desechar el o los dictámenes que le sean presentados. Un perito debe proporcionar por vía de hecho la ayuda independiente al Tribunal con la opinión imparcial objetiva las materias dentro de su especialización Un perito en el Tribunal nunca debe asumir el papel de un abogado con su cliente. La expresión “mi cliente” desvirtúa la naturaleza de su nombramiento como auxiliar de justicia.

Un Experto debe declarar los hechos sobre los cuales ha sido ordenada su evacuación.

Un Perito debe manifestar claramente cuando una consulta o experticia cae fuera de su especialización.

Si, en el intercambio de criterios, un perito cambia su perspectiva sobre el caso debe en nombre de su neutralidad acatar el criterio que lo ha convencido.

El Experto, dice R.A. Huber, (U.S.A.). es responsable de no solo saber que es lo que está haciendo, en el sentido ético y filosófico de su ejercicio, por qué lo está haciendo, si no que debe entender que su ciencia no es una extensión o un sustituto del sentido común

En casos dónde un Experto no puede afirmar que el informe contuvo la verdad, la verdad entera y nada más que la verdad o que tiene reservas con respecto a sus observaciones y/o hallazgos debe abstenerse de emitir un dictamen que no contenga dicha situación.

¿Que conveniencia hay en que un solo experto realice los exámenes? Existe una suerte de asistencia recíproca entre los expertos al momento de realizar una Experticia, ningún experto desea equivocarse y mucho menos desea que otro se equivoque por él, así que al realizarse la Experticia por tres expertos, existe una mayor confianza en evitar que se cometa un error de apreciación.

Conclusiones

El examen pericial de documentos es un área que no necesariamente debe ser conocida por los operadores de justicia ni por los administrados; Existe una materia que flota entre el Derecho y la Pericia a la cual el Liti-gante por la naturaleza de su profesión si tiene acceso, en ese área encontramos la manera de controvertir, contradecir, anular, dar valor probatorio al trabajo de los expertos; la aplicación de los métodos de interpretación propios del ejercicio del derecho, son un arma contundente al momento de interpretar el dictamen de los expertos. La incidencia pericial debe dejar de ser un mero trámite procesal, los Abogados Jueces y demás personas que intervienen en un proceso, deben luchar para que la majestad del ejercicio del litigio sea el norte, con el fin de salvaguardar la dignidad personal y la de la profesión. Si consideramos, que los expertos están limitados en sus funciones por los principios dispositivos, que todo lo que se puede probar objetivamente puede ser en realidad mentira entonces la objetividad científico-legal, la verdad propiamente forense, verdad pública si alguna vez puede haber una, es una muy eficiente por demás, fuente de fraudes. Pueden existir casos donde los expertos detectan que la causal de impugnación ha debido ser otra, pero, sólo se le permite manifestar su opinión con respecto a lo alegado en

autos. Es decir la causal por la que se impugna un documento no era la idónea, quedando un documento “Falso” como “Auténtico”

Los expertos además de actuar bajo los dictados de la Ley, podemos ayudar en su acción decisoria al Magistrado.

BIBLIOGRAFÍA

A. Huber R. : “The Philosophy of Identification”. RCMP Gazette. JulioAgosto, 1972

DEL GIUDICE Franco, Mario: “La Criminalística Lógica y La Prueba en el Código Orgánico Procesal Penal. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela, 2002

LÓPEZ Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva : “Investigación Criminal y Criminalística”. Editorial Temis S.A. Bogotá , Colombia 2000

SAFERSTEIN, Richard: “Criminalistics an Introduction to Forensic Science. Sixth Edition, Prentice Hall International USA, 1998

Dra. SÁNCHEZ R. María Guadalupe : “Reflexiones sobre El Proceso Penal Constitucional al Prisma de una Ex Juez”. Editorial Buchivacoa. Caracas, Venezuela, 2002

SODERMAN, Harry y John J. O’Connell: “Métodos modernos de Investigación Policiaca”. Novena Reimpresión Limusa Noriega. México, 1990

Dr. VELÁSQUEZ Posada, Luis: “El Dictamen Grafotécnico. Su Técnica y Apreciación. Segunda Edición Señal Editora. Medellín/Bogotá, Colombia, 1994

Dr. VELÁSQUEZ Posada, Luis: “Falsedad Documental y Laboratorio Forense”. Segunda Edición Señal Editora. Medellín/Bogotá, Colombia, 2004

FEDER, Harold A
Succeeding As An Expert Witness. Tagueh Press. Glendwood Springs, Colorado USA, 1993